



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

**ACUERDO NÚMERO 18/2025 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO:**

En sesión ordinaria número ITAIGro/21/2025, de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco, el Pleno de este Instituto, a propuesta del **Comisionado Presidente Horacio Díaz Quiñonez**, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre los considerandos que lo sustentan, se destacan los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la protección de datos personales de manera parcial y transparente.

**SEGUNDO.** El Congreso del Estado de Guerrero, con fecha 5 de mayo de 2016, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado el día 6 de mayo de 2016; así mismo, con fecha 13 de diciembre de 2016, se aprobó la Ley General de Protección de Datos Personales en

HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Posesión de Sujetos Obligados, entrando en vigor el 27 de enero del año 2017.

**TERCERO.** Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el numeral 44, fracción II, inciso C), le otorga facultades al ITAIGro para aprobar los reglamentos, lineamientos, manuales de procedimientos, políticas y demás normas que resulten necesarias para el funcionamiento del Instituto.

**CUARTO.** Que el 22 de septiembre de 2023, se publicó en el periódico oficial del Estado de Guerrero, el Reglamento interno del ITAIGro. Entre otras cosas, dichas disposiciones señalan la integración y/o estructura del Instituto. Para su óptimo funcionamiento se consideran dos secretarías, direcciones, comités y comisiones. El numeral 62 de dicho reglamento hace hincapié al Comité de adquisiciones y enajenación de bienes del Instituto, cuya función estriba en adquirir o enajenas bienes del ITAIGro.

**QUINTO.** Que, en esta lógica, es necesario contar con lineamientos que estipulen las reglas mínimas para adquirir o desincorporar bienes del ITAIGro, obviamente privilegiando los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, transparencia en todo procedimiento relacionado con los bienes.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los numerales 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, inciso C) y demás relativos y aplicables de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno de este Órgano Garante, emiten el siguiente:

## ACUERDO

**UNICO. SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS**

HDO/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"



**PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.** El cual se establecerá en los siguientes términos:

**LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO.**

## TITULO PRIMERO CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS ADQUISICIONES

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Las disposiciones en los presentes lineamientos tienen por objeto normar los procesos de Adquisición, Enajenación, Arrendamientos, Prestaciones de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

I. **Avalúo:** El resultado del proceso de estimar el valor de un bien determinado, a la medida de su poder de cambio en unidades monetarias y a una fecha determinada, representando su precio, que será practicado por una institución de crédito o un experto calificado debidamente autorizado por la autoridad competente, su vigencia no deberá ser mayor a los ciento ochenta días naturales.

II. **Bienes:** Los bienes muebles e inmuebles que figuren en los inventarios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

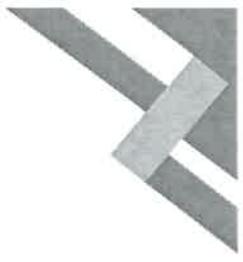
HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"



III. **Comité de Adquisición y Enajenación:** Órgano colegiado encargado de asesoría, apoyo, consulta y decisión.

IV. **Desincorporación:** La cancelación de los registros de los bienes en los inventarios del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

V. **Enajenación:** Transmisión de la propiedad de un bien.

VI. **Guía EBC o libro azul:** Guía del mercado automovilístico mexicano que constituye un instrumento que sirve de referente, orientación y apoyo para obtener valores de compra y venta de vehículos.

VII. **ITAIGro:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

VIII. **Inventario de bienes muebles:** Relación ordenada de los bienes muebles propiedad del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, que describe las características, cantidad, estado físico, precio original de adquisición y ubicación de cada bien, asignándose una clave de control o número de inventario.

IX. **Normas:** Las disposiciones y lineamientos para la desincorporación de bienes muebles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

X. **Servidor público:** Serán considerados como tales: el Comisionado o comisionada presidente, los comisionados del ITAIGro, el titular de la secretaría ejecutiva, el titular de la secretaría de acuerdos, los directores y titulares de las unidades, jefes, los funcionarios y empleados en general que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto.

HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

XI. **Padrón de Proveedores.** Catálogo personas físicas o morales de Proveedores y Prestadores de Servicio autorizado por el Instituto de Transparencia.

XII. **DAF:** Dirección de Administración y Finanzas.

**Artículo 3.** Las normas de los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos de todas las unidades responsables que integran el Instituto, según establezca cada caso.

**Artículo 4.** La aplicación de las disposiciones de los presentes lineamientos se hará de conformidad con las normas constitucionales y legales aplicables, así como las emitidas por el pleno del instituto aplicando criterios de honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

## CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y ENAJENACIÓN

**Artículo 5.** Se crea con carácter de permanente, el Comité de Adquisición y Enajenación, para el control de las adquisiciones y enajenación de bienes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, como órgano de consulta, decisión y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones de los presentes lineamientos.

**Artículo 6.** El comité estará integrado de la siguiente forma:

I. **Un Presidente.** Que deberá ser el actual Comisionado Presidente del ITAIGro.

II. **Un Secretario.** La persona titular de la Secretaría de Acuerdos del ITAIGro.



HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

III. **Cuatro Vocales.** Un Comisionado o Comisionada; él o la titular del órgano interno de control y dos funcionarios públicos con categoría de directivos dentro del ITAI Gro.

**Artículo 7.** El Comité tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar las políticas, bases, lineamientos y criterios conforme a los cuales se deberán realizar las operaciones al adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios.

II. Examinar y aprobar, en su caso, el proyecto de programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que para cada ejercicio presupuestal presente el o la Secretaria del Comité.

III. Fijar, al inicio de cada ejercicio, conforme al presupuesto de egresos del Estado, los montos máximos para determinar los procedimientos de adjudicación de las operaciones relativas a adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

IV. Proponer a la Comisión, para su aprobación en su caso, las bases para la elaboración de convocatorias públicas para las licitaciones y concursos para la adquisición de bienes y contratación de servicios.

V. Aprobar la selección y designación de los proveedores de bienes y servicios a los que se les han de adjudicar los contratos, derivados de las licitaciones o procedimientos de compra por invitación restringida o adjudicación directa que se desarrolle.

VI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el o la secretaria del Comité.

VII. Proponer actualizaciones al Padrón de Proveedores el o la secretaria del Comité.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"



VIII. Cancelar un procedimiento de adjudicación por caso fortuito o fuerza mayor.

De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Instituto.

IX. Hacer cumplir lo dispuesto por los presentes lineamientos y en las disposiciones que de él se deriven.

X. Las demás que le otorguen los presentes lineamientos y otras disposiciones legales.

**Artículo 8.** Una vez iniciado un procedimiento de contratación, éste no podrá ser suspendido o cancelado a menos de que existan causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su realización. De igual manera se podrá cancelar cuando existan circunstancias imprevisibles a juicio del Comité, y con la aprobación del pleno, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir, arrendar o contratar servicios, y que, de continuarse con el procedimiento de contratación respectivo, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio al patrimonio o presupuesto del Instituto.

**Artículo 9.** Para la adquisición de bienes por medio de invitación restringida y por adjudicación directa, el Comité deberá observar los montos máximos establecidos en el Presupuestos de Egresos del año correspondiente.

## CAPÍTULO III LICITACIÓN PÚBLICA

**Artículo 10.** Para la adquisición de bienes y contratación de servicios cuyo monto exceda el importe establecido en artículo 9 de este lineamiento, deberá efectuarse a través de licitación pública, la cual

HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

deberá llevarse a cabo mediante convocatoria pública para que los interesados presenten las propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar la transparencia de la subasta y garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características convenientes, de acuerdo a lo previsto en el presente lineamiento y a la convocatoria respectiva.

**Artículo 11.** Las convocatorias para la adquisición de bienes y contratación de servicios por el procedimiento de licitación pública se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto y en aquellos portales electrónicos existentes en la materia.

Para aquellos casos en los que se ejecuten o apliquen recursos federales, la convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo 12.** Las convocatorias para la adquisición de bienes y contratación de servicios por el procedimiento de licitación pública deberán contener:

I. Datos de la convocante;

II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;

III. Indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, así como el costo de las mismas;

IV. Fecha, hora y lugar de la celebración de la junta de aclaraciones y de los actos de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

HDD/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

V. El carácter nacional o internacional de la licitación; la moneda y el idioma en que deberán presentarse las propuestas;

VI. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago;

VII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;

**Artículo 13.** Los plazos que deberán observarse en el desarrollo del procedimiento de licitación pública, serán los siguientes:

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta y venta a partir del mismo día en que se publique la convocatoria correspondiente y por un período de 10 días naturales.

El registro de licitantes concluirá dentro de los 15 días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria.

Concluido el plazo de registro, se procederá durante los 3 días naturales siguientes, a la celebración de la junta de aclaraciones.

Al tercer día, después de finalizada la etapa de la junta de aclaraciones, se procederá a las etapas de presentación y apertura de propuestas.

El Comité, en coordinación con la DAF y con la aprobación del pleno podrá reducir los plazos atendiendo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestaciones de Servicios y Administración de Bienes del Estado de Guerrero.

**Artículo 14.** El Comité podrá celebrar las juntas de aclaraciones que considere necesarias, atendiendo las características de los bienes y servicios objeto de la licitación pública.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Los licitantes tendrán derecho a formular solicitudes de aclaración en relación con la convocatoria y bases de la licitación pública. La asistencia a la junta de aclaraciones es optativa para los licitantes.

Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través de correo electrónico o entregarlas personalmente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

**Artículo 15.** La junta de aclaraciones se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

En la fecha y hora establecida para la junta de aclaraciones, el Presidente del Comité procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron.

El Comité podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta tratándose de aquellas que hubiera agrupado por corresponder a un mismo punto o apartado.

El Presidente del Comité podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en la que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que el convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de las bases o convocatoria, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas. El Presidente del Comité, atendiendo el número de preguntas, informará a los licitantes si éstas serán contestadas en ese momento o si se suspende la sesión para reanudarla en hora o fecha posterior.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

El Comité estará obligado a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por el Presidente del Comité en la junta de aclaraciones. Será responsabilidad del área usuaria, que asista un representante de la misma, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes en la junta de aclaraciones.

Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 13 de este lineamiento, no serán contestadas por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas del convocante.

**Artículo 16.** El acto de presentación y apertura de propuestas ante el Comité, en el que podrán participar los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases de licitación pública, se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

I. En la primera etapa, los licitantes entregarán sus propuestas en sobres cerrados; se procederá a la apertura de la propuesta técnica y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos en las bases, las que serán devueltas por el o la Secretaria del Comité transcurridos quince días naturales contados a partir de la fecha que se dé a conocer el fallo de la licitación pública. Pasado los días para la entrega de las bases a los licitantes y estos no lo recogieran, ya no será responsabilidad del o la secretaria del Comité para dicha entrega.

II. En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa y se dará lectura en voz alta al importe de

HDQ/AGAN

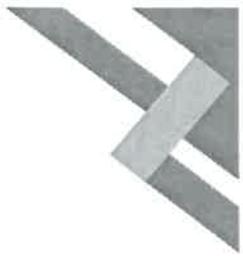




Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"



las propuestas que contengan los documentos y cubran los requisitos exigidos.

III. En caso de que el fallo no se realice el mismo día, el o la secretaria técnica del Comité formulará un acta que contenga las propuestas técnicas y económicas aceptadas y rechazadas. El o la secretaria del Comité señalará fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, el que deberá quedar comprendido dentro de los 5 días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la segunda etapa, y podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de 3 días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

IV. El Comité emitirá el fallo de adjudicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 17 de estos lineamientos, que se dará a conocer en junta pública, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de propuestas. Se levantará el acta del fallo de la licitación que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma. En complemento de esta junta, el Comité comunicará por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes.

V. El o la secretaria técnica del Comité levantará el acta de las dos etapas en que se desarrolló el procedimiento de licitación, en la que se hará constar las propuestas aceptadas, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los participantes y se les entregará copia de la misma.

**Artículo 17.** El Comité, para hacer la evaluación de las propuestas, deberá verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación pública.

Una vez realizada la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará a la persona que, entre los licitantes, reúna las mejores condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y garantice

HDD/AGAN





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"



satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, a criterio del Comité.

Si resultara que dos o más propuestas satisfacen la totalidad de los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el más bajo.

El Comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se harán constar las propuestas admitidas y las desechadas.

Contra la resolución que contenga el fallo, los interesados podrán hacer valer el recurso de revocación ante el Consejo General.

**Artículo 18.** Una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se turnará al Pleno del ITAI Gro para su ratificación y, en caso de que se autorice, se le hará de conocimiento al Presidente y al Secretario del ITAI Gro para firmar los contratos respectivos.

**Artículo 19.** Se procederá a declarar desierta una licitación en los siguientes casos:

- I. Cuando ningún proveedor solicite o recoja las bases.
- II. Si no se inscriben cuando menos tres participantes en el acto de registro de licitantes.
- III. Si las propuestas presentadas no reúnen los requisitos de las bases de la licitación pública.
- IV. Si las ofertas presentadas no fueran aceptables para el Instituto, lo que será determinado por acuerdo del Comité y con la aprobación del Pleno.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

V. Cuando ninguna de las propuestas ofrezca las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás características requeridas por el Instituto.

**Artículo 20.** Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el Comité procederá, sólo en esas partidas, a celebrar una nueva licitación, en caso de declararse nuevamente desiertas, pasará a realizar un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores y de declararse desierta, pasará a la adjudicación directa de acuerdo con los criterios que determine el propio Comité.

## TITULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

### CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

**Artículo 21.** Cuando por razón del monto de la adquisición se ajuste a lo establecido en el artículo 9 del presente ordenamiento, se procederá a la adquisición por medio del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Quando no existan proveedores suficientes en el padrón del Instituto, y se requiera efectuar adquisiciones de algún bien o contratar algún servicio, se aceptará la participación de proveedores no inscritos en el padrón; en consecuencia, el Comité podrá invitar a proveedores externos, y en su caso, si las propuestas resultan adjudicadas los proveedores estarán obligados a inscribirse en el padrón previo a la celebración del contrato.

En caso de que el proveedor no inscrito incumpla con el requisito previsto en el párrafo que anteceda, se adjudicará la compra a la siguiente mejor opción que sí cumpla con los requisitos.

HDD/AGAN



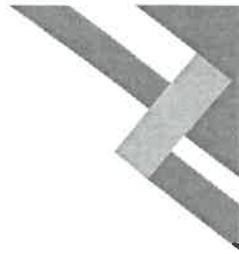
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"



**Artículo 22.** El procedimiento de invitación restringida a cuando menos 3 personas físicas o morales se sujetará a lo siguiente:

I. El Comité determinará, tomando como base el padrón de proveedores del Instituto, a las personas físicas o morales que se consideren idóneas para solicitarles por escrito una propuesta o cotización.

II. Se deberán de registrar en un formato de lista de asistencia que les proporcionará la Dirección para la presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo en dos etapas, una relativa a la presentación de propuestas y apertura de la propuesta técnica, y otra relativa a la propuesta económica para la evaluación técnica y fallo del concurso. Las etapas podrán desarrollarse en un mismo día o con fechas distintas, de acuerdo al calendario que previamente haya aprobado el Comité.

III. La apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los participantes, pero invariablemente toda documentación presentada deberá ser rubricada e identificada por dichos concursantes.

IV. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con mínimo tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.

V. En el procedimiento de invitación restringida, se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo y lugar de entrega, así como las condiciones de pago.

VI. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta.

## CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

**ARTÍCULO 23.** Las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios cuyo valor del contrato no exceda el monto establecido en el artículo 9 del presente ordenamiento, se realizarán por adjudicación directa.

Para efecto de este artículo, las operaciones que se realicen deberán garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con la finalidad de obtener el mejor aprovechamiento de las partidas presupuestales del Instituto y para ello se deberá realizar la tabla de cotizaciones respectiva, la que deberá estar respaldada debidamente con las cotizaciones que remitan los proveedores o prestadores de servicios.

Para este procedimiento de adjudicación se seleccionará a las personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, buscando en su caso otorgar preferencia en igualdad de condiciones a los proveedores y/o prestadores de servicios dentro del padrón de proveedores.

## CAPÍTULO III CONTRATOS

**Artículo 24.** Posterior a la adjudicación de algún procedimiento de adquisición o contratación de servicios, obligará al ITAIGro y al proveedor ganador a suscribir el pedido y/o contrato respectivo dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del fallo.

**Artículo 25.** Los contratos para su aprobación y validez, deberán contener los siguientes elementos:

- I. Objeto;
- II. Procedimiento de adjudicación que dio origen a la suscripción;
- III. Vigencia;

HDQ/AGAN



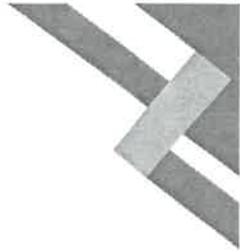
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"



IV. Monto;

V. Porcentajes de anticipos;

VI. Garantías;

VII. Penas convencionales en caso de incumplimiento por causas imputables a cualquiera de las partes;

VIII. Causales para la rescisión del contrato;

IX. Señalamiento del domicilio de las partes;

X. Renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro;

XI. Obligación del proveedor de responder por defectos y vicios ocultos de los bienes y/o servicios objeto del contrato;

XII. Deberá pactarse la condición de precio fijo;

XIII. La acreditación legal de quien suscribe el contrato a nombre del proveedor adjudicado; y

XIV. Otros elementos que, a juicio del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero resulten necesarios para salvaguardar los intereses institucionales.

**Artículo 26.** La fecha de pago al proveedor que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero estipule en el contrato, quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo deberán pagar al proveedor el precio estipulado en el contrato en un plazo que no podrá exceder de veinte días hábiles posteriores a la presentación de la factura

HDG/AGAN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

respectiva, previa entrega de los bienes o servicios en los términos del pedido o contrato, salvo cuando ambas partes estipulen plazos superiores en cláusula especial de dicho contrato.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas o de situaciones supervenientes ajenas a su responsabilidad que les impidan cumplir con la entrega total o parcial de cada una de las partidas de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, el ITAI Gro a través del Comité de Adquisiciones y Enajenación podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebasen el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos, salvo lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, deberá formalizarse por escrito por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, previa autorización del Comité de Adquisiciones y Enajenación, según corresponda; los instrumentos legales respectivos, serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

El Comité de Adquisiciones y Enajenación, si así conviene al interés del ITAI Gro; podrá directamente con el proveedor o prestador de servicios ganador del proceso de licitación, realizar cambios en las condiciones de pago y tiempos de entrega establecidos en el pedido u orden de trabajo, dejando constancia en el contrato respectivo.

**Artículo 27.** Los contratos abiertos son aquellos instrumentos que permitirán a al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero a través del Comité de Adquisiciones y Enajenación, adquirir bienes o contratar servicios por una cantidad y plazo indeterminados, fijando mínimos y máximos, dentro de la asignación presupuestal correspondiente.

HDQ/AGAN

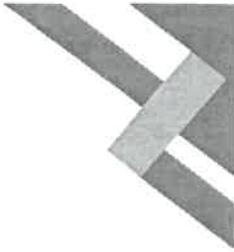
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"



## CAPÍTULO IV GARANTÍAS

**Artículo 28.** El Comité de Adquisiciones y Enajenación deberán solicitar cuando así lo consideren necesario, a las personas físicas o morales que les provean o arrienden bienes, o servicios regulados por esta Ley, preferentemente cuando lleven a cabo adjudicaciones a través de licitaciones públicas o concursos por invitación a cuando menos tres personas y adjudicaciones directas, según sea el caso, el otorgamiento de una garantía por los actos o contratos que celebren.

**Artículo 29.** El monto de la garantía será por lo menos del cinco por ciento del importe total de la oferta, sin considerar el impuesto al valor agregado.

El participante deberá entregar esta garantía en el acto de recepción y apertura de ofertas, dentro del sobre que contenga su propuesta económica, constituida mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja a nombre del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

En caso de presentar fianza, esta deberá ser expedida por Institución Nacional legalmente autorizada para ello y en el documento se señalará expresamente que la compañía afianzadora se somete al procedimiento de ejecución señalado por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

**Artículo 30.** En los pedidos y contratos que por su monto, naturaleza o importancia se considere justificado o indispensable, el Comité de Adquisiciones y Enajenación tendrá la facultad indelegable para autorizar la utilización de otra forma de garantía a la señalada en el artículo anterior y la de establecer una garantía adicional que cubra los daños y perjuicios que pudieran resultar por incumplimientos en las entregas parciales calendarizadas de bienes y servicios, sin perjuicio de ejercer la acción legal que proceda.

HDQ/AGAN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

**Artículo 31.** Los pedidos y contratos que deban formalizarse como resultado de su adjudicación, deberán suscribirse en un término no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

**Artículo 32.** Los proveedores dispondrán de un plazo de dos días hábiles, a partir de la fecha en que reciban el pedido o contrato, para presentar por escrito las aclaraciones correspondientes al contenido de esos documentos. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero a través del Comité de Adquisiciones y Enajenación, contará con un plazo similar para dar respuesta.

**Artículo 33.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero podrá pactar en los contratos penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en su cumplimiento.

Si existe incumplimiento del proveedor por no entregar los bienes o prestar el servicio en tiempo y forma, deberá reintegrar los anticipos más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre el monto del anticipo no autorizado y se computarán por días calendario desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Comité de Adquisiciones y Enajenación.

Los proveedores quedarán obligados ante el Comité a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Guerrero, Numero 230 y en el Código Civil del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

**Artículo 34.** El Comité de Adquisiciones y Enajenación podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, así como revocarlos anticipadamente cuando concurren razones de interés público o cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes.

**Artículo 35.** En los contratos se pactarán penas convencionales, a cargo del proveedor o prestador de servicios, por incumplimiento de sus obligaciones lo cual quedará garantizado mediante los mecanismos establecidos en esta Ley.

**Artículo 36.** En los contratos se estipularán las diversas causas de la cancelación, de la terminación anticipada o de la rescisión por causas imputables al proveedor o prestador de servicios.

**Artículo 37.** El Comité de Adquisiciones y Enajenación deberá verificar que el proveedor o prestador de servicios cumpla con la entrega de los bienes o servicios en las condiciones pactadas. Solo podrá recibir bienes o servicios diversos, cuando estos superen o mejoren las especificaciones estipuladas, siempre que se respete el precio de los contratados y la funcionalidad requerida.

**Artículo 38.** Los contratos pueden ser rescindidos, sin responsabilidad para Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, cuando el proveedor o prestador de servicios incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo, la contratante estará facultada para rescindir el contrato en forma administrativa, otorgando garantía de previa audiencia al proveedor o prestador de servicios.

**Artículo 39.** El Comité de Adquisiciones y Enajenación, podrá dar por terminados, anticipadamente, los contratos cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la

HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

**Artículo 40.** En los casos de rescisión o terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar del anticipo otorgado se reintegrará a las contratantes en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión o la terminación anticipada al proveedor o prestador de servicios.

## TÍTULO TERCERO PATRIMONIO INMOBILIARIO

### CAPÍTULO I BIENES MUEBLES

**Artículo 41.** El Comité de Adquisiciones y Enajenación, será el responsable del control patrimonial de los bienes muebles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en el respectivo ámbito de su competencia, para lo cual llevarán un registro administrativo, formularán inventarios y mantendrán el control de resguardos de los usuarios.

**Artículo 42.** Los usuarios de bienes muebles deberán firmar resguardo en el momento que lo reciban.

### CAPÍTULO II BIENES INMUEBLES

**Artículo 43.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero solo podrá adquirir

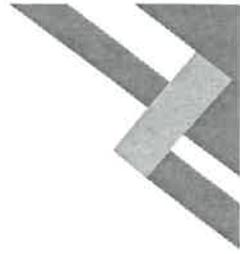
HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"



sobre los bienes inmueble el uso, aprovechamiento y explotación de estos bienes. Para los efectos de este lineamiento, ninguna persona, física o moral, puede imponerse, en los términos del derecho común, sobre los bienes del dominio público y estos se rigen exclusivamente por las Leyes y Reglamentos Administrativos.

## CAPÍTULO III ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 44.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero deberá presentar al Comité de Enajenaciones y Adquisición para su autorización, un programa que contenga sus necesidades inmobiliarias para tener información que funde las políticas y decisiones en la materia.

**Artículo 45.** Para satisfacer los requerimientos de inmuebles, que plantee el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero ante el Comité de Enajenaciones y Adquisición, deberá atender la necesidad de la adquisición, aplicando los criterios de austeridad.

## CAPÍTULO IV ARRENDAMIENTO DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

**Artículo 46.** El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles sólo podrá celebrarse cuando se justifique su necesidad, mediante dictamen por escrito emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero ante el Comité de Adquisiciones y Enajenación, donde se demuestre que no es posible o conveniente su adquisición.

El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, sólo podrá celebrarse a través del Comité de Adquisiciones y Enajenación, cuando se demuestre



HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"



que la renta no exceda de los importes máximos autorizados en el presupuesto correspondiente.

## CAPÍTULO V ALMACENES Y CONTROL DE INVENTARIOS

**Artículo 47.** Los bienes muebles que se adquieran y que por su naturaleza y costo deban constituir activo fijo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, serán objeto de registro en inventario y contabilidad, así como de resguardo.

**Artículo 48.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, deberá proceder, por lo menos en forma anual, a la revisión de los bienes muebles a su cargo a fin de mantener actualizados sus inventarios y resguardos.

**Artículo 49.** Todos los entes sujetos a esta Ley expedirán sus manuales para la administración de bienes muebles e inmuebles, manejo y control de almacenes, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento de la presente Ley.

## CAPÍTULO VI ENAJENACIÓN DE BIENES

**Artículo 50.** Los bienes muebles e inmuebles de pleno dominio del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, podrán enajenarse a través del Comité de Adquisiciones y Enajenación, siempre y cuando se demuestre que el bien ha dejado de ser útil para el servicio al que está destinado y que no se necesita para ninguna otra función para el ITAIGro.



HDQ/AGAN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

**Artículo 51.** En caso de compra-venta, el precio de la operación no será inferior al señalado por el Comité de Adquisiciones y Enajenación, con base en el dictamen que al efecto realice el perito valuador designado. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, reglamentará los procedimientos para hacer efectivas las disposiciones anteriores

## CAPÍTULO VII BAJAS Y DESTINO FINAL

**Artículo 52.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, será responsable de la correcta administración, uso y aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de que dispongan, bajo la supervisión del Comité de Adquisiciones y Enajenación.

**Artículo 53.** Corresponde al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, la facultad de proponer al Comité de Adquisiciones y Enajenación determinar el uso y el destino final de los bienes muebles e inmuebles a su disposición.

**Artículo 54.** Procede dar de baja los bienes muebles que por su estado físico o deterioro ya no resulten útiles o funcionales, o resulte incosteable seguir utilizándolos.

**Artículo 55.** Los titulares de las diversas áreas administrativas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, están obligados a reportar la precaria funcionalidad de los bienes muebles asignados a su área, al responsable de la administración general de los recursos materiales de su adscripción, quien valorará en cada caso el estado de éstos y sus posibilidades de restauración o reaprovechamiento.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

H0G/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"



En caso contrario se tramitará su baja y destino final, siempre que no sea posible restaurar el o los bienes muebles, pero todas o algunas de sus partes pudieran aprovecharse, se procederá a determinar la baja del bien mueble de que se trate y se elaborará un registro de las partes a las que se les de nuevo destino.

Si la parte o partes no son aprovechadas de inmediato, deberán ingresar al almacén conforme a las disposiciones del presente lineamiento.

**Artículo 56.** Dado de baja el bien mueble, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, propondrá al Comité de Adquisiciones y Enajenación el destino final, que podrá ser mediante enajenación onerosa o gratuita, o proceder a su destrucción.

Toda enajenación o destrucción de bienes muebles requiere de su baja en el inventario en que conste y en los registros contables.

**Artículo 57.** La baja de bienes muebles y la determinación de su destino final se llevará un control de registro ante el Comité de Adquisiciones y Enajenación.

**Artículo 58.** En la enajenación onerosa de bienes muebles se determinará en base a los lineamientos establecidos en la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestaciones de Servicios y Administración de Bienes del Estado de Guerrero.

**Artículo 59.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero podrá optar, bajo su responsabilidad, por adjudicar directamente o mediante invitación a cuando menos tres personas, e invitarán únicamente a los posibles interesados, a la venta de sus bienes muebles dados de baja. En los siguientes casos:



HDQ/AGAN

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

I. Cuando se hubieren celebrado al menos dos subastas públicas, sin que los bienes se enajenaran;

II. Cuando ocurran condiciones o circunstancias extraordinarias e imprevisibles o situaciones de emergencia;

III. Cuando el monto de los bienes no exceda del equivalente a quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado; y

IV. Cuando la enajenación se realice con municipios, instituciones de beneficencia, educativas o culturales; a quienes proporcionen servicios o asistenciales de carácter público o privado; a las comunidades agrarias, ejidos o entidades paraestatales que los requieran para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 60.** Si después de realizada la enajenación o subasta pública no se hubieran enajenado los bienes, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero bajo su responsabilidad, con fundamento en su análisis de costo beneficio, podrá reducir el precio base de venta y optar por convocar a una nueva subasta pública o adjudicar directamente la propiedad del bien, de acuerdo con el nuevo precio determinado el cual de ningún modo podrá ser inferior al treinta por ciento menos del valor original.

**Artículo 61.** Una vez agotadas las opciones señaladas en el artículo anterior, si los bienes no se hubieran enajenado, se podrá optar por donarlos o proceder a su destrucción, conforme a lo establecido en este lineamiento.

**Artículo 62.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero a través del Comité de Adquisiciones y Enajenación, podrán donar bienes muebles de su propiedad que figuren en sus inventarios y que hayan causado baja, siempre y cuando reúnan los requisitos legales correspondientes.

HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"



**Artículo 63.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, conforme a las disposiciones aplicables, podrán proceder a la destrucción de bienes muebles cuando:

I. Por su naturaleza o estado físico, peligre, altere la salubridad, la seguridad o el ambiente;

II. Se agoten, infructuosamente, todas las instancias y procedimientos para la enajenación o donación previstas en este lineamiento; y

III. Se trate de bienes muebles, respecto de los cuales exista disposición legal o reglamentaria que ordene su destrucción.

## TÍTULO CUARTO INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

### CAPÍTULO ÚNICO INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

**Artículo 64.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, conservará en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de sus operaciones por el término que señalen las leyes de la materia.

Cuando así lo requiera el Órgano Interno de Control, la información mencionada deberá remitirse a través de medios magnéticos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto se establezca.

## TÍTULO QUINTO SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

### CAPÍTULO I



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

HDO/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 65.** A los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de esta Ley, les serán aplicadas las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, con independencia de las sanciones a que se hagan acreedores emitidas por los Tribunales Jurisdiccionales competentes.

**Artículo 66.** Los proveedores que infrinjan las disposiciones de este lineamiento, que incurran en incumplimiento del sostenimiento de ofertas o de las obligaciones derivadas de los pedidos o contratos, se harán acreedores a las sanciones que determine el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, así como los Tribunales Jurisdiccionales competentes.

**Artículo 67.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, aplicará las sanciones que procedan a quienes infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del sin perjuicio de las sanciones que emitan los Tribunales Jurisdiccionales competentes.

**Artículo 68.** Los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de las infracciones cometidas al presente lineamiento, así como a las normas que de esta deriven, deberán comunicarlo a las autoridades competentes. La omisión a esta disposición será sancionada por Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de las sanciones que emitan los Tribunales Jurisdiccionales competentes.

## CAPÍTULO II INCONFORMIDADES



HDQ/AGAN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

**Artículo 69.** Los interesados podrán inconformarse por escrito ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, por los actos que contravengan las disposiciones de este lineamiento, dentro de los tres días naturales siguientes a aquel en que los actos ocurran o a partir de que tengan conocimiento de ellos. Sin perjuicio de que manifiesten previamente ante el órgano interno de control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, las irregularidades que a su juicio se hayan cometido.

El escrito de inconformidad deberá expresar los agravios que el acto o resolución le cause, acompañado de las pruebas con que cuenten y en su caso, señalar las que obren en poder del ITAI Gro. Transcurrido el plazo establecido en este artículo, se extingue para los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, pueda actuar en cualquier momento en cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 70.** El inconforme, en el escrito a que se refiere el artículo anterior, deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos impugnados. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

Los casos nos previsto en el presente lineamiento, se estará a lo establecido en el la Ley Número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, prestaciones de Servicios y Administración de Bienes del Estado de Guerrero.

## CAPÍTULO III SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**Artículo 71.** Las controversias que se susciten con motivo de los actos, contratos y convenios celebrados con base en este lineamiento, serán resueltas de común acuerdo por las partes en conflicto, o por los órganos

HDQ/AGAN





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

de control interno en la forma prevista por la Ley, o en los términos que determinen sus propios ordenamientos, en caso contrario, por los Tribunales competentes.

**Artículo 72.** En toda controversia relativa a Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles se priorizará la conciliación.

En cualquier momento los proveedores y/o prestadores de servicios podrán presentar ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, o sus equivalentes, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento o incumplimiento de algún acto administrativo durante el desarrollo del procedimiento.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** La Dirección de Administración y los integrantes del Comité de Adquisiciones y Enajenación, proveerán lo necesario para la debida aplicación del presente lineamiento en el ámbito de su respectiva competencia.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente lineamiento.

HDQ/AGAN

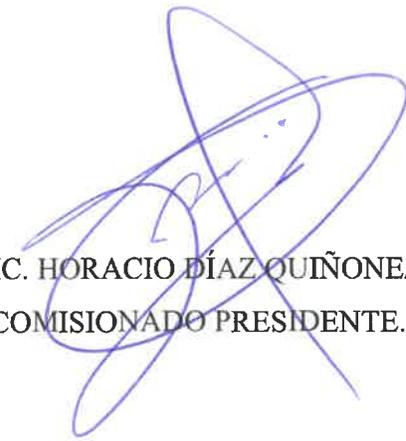




Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

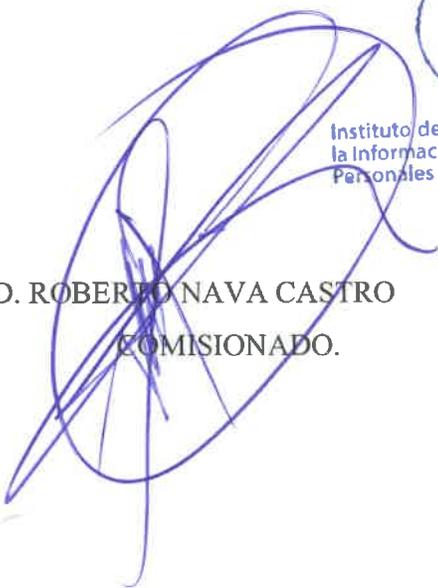
"2025, Año de la Mujer Indígena"



LIC. HORACIO DÍAZ QUIÑONEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE.



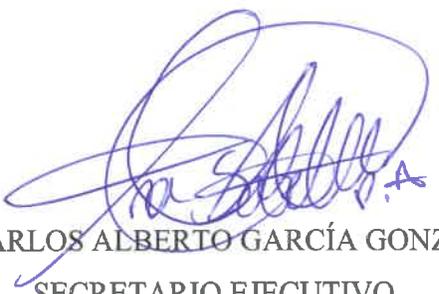
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.



M.D. ROBERTO NAVA CASTRO  
COMISIONADO.



M.D. MARÍA DE LOURDES ORTIZ BASURTO.  
COMISIONADA.



LIC. CARLOS ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ.  
SECRETARIO EJECUTIVO.

**NOTA:** Esta hoja de firmas corresponden al acuerdo 17/2025, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/21/2025, de fecha 18 de junio de 2025.

HDQ/AGAN